

SECRETARIA.- San Pelayo, 16 de abril de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada HIRMINIA PEROZA PORTILLO, quien actúa como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO DORIA PEREZ contra el demandado ANTONIO LUIS RODRIGUEZ OSPINO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DORIA PEREZ C.C. 1.073.809.777
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO C.C 1.073.826.722
DEMANDADO ANTONIO LUIS RODRIGUEZ OSPINO C.C 1.104.379.944
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00071-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS FERNANDO DORIA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.809.777 y a cargo del señor ANTONIO LUIS RODRIGUEZ OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.104.379.944, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MTC (588.000.00)** por concepto de intereses por el plazo a la tasa de 1.7 % mensual desde el día 15 de diciembre de 2018 hasta el día 15 de diciembre de 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de diciembre de 2020 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada HIRMINIA PEROZA PORTILLO como apoderada judicial al cobro judicial del señor LUIS FERNANDO DORIA PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 76 Código General del Proceso)

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (E)

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83dc411d6ad88776cbe4bf996ad4727ad96206e05cdae243d17f87e14de5b81f

Documento generado en 16/04/2021 08:50:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**